

Número: 8932

Fecha: 8 de febrero de 2017

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz

Secretario Auxiliar

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

**CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO TERRESTRE DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN
ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE
CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO**

2016



$$\left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right) \quad \left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right)$$

		Página
Primera Parte	Normas Generales	3
Artículo 1	Base Legal	3
Artículo 2	Política anti discrimin	3
Artículo 3	Propósito	4
Artículo 4	Definición de conceptos	4
Artículo 5	Procedimiento de solicitudes, evaluación, reconsideraciones, intervenciones y querellas	8
Segunda Parte	Procedimiento para realizar estudios arqueológicos	12
Artículo 6	Fase IA. Investigación documental y reconocimiento preliminar	12
Artículo 7	Fase IB. Reconocimiento arqueológico sistemático	20
Artículo 8	Fase II. Evaluación detallada de recursos arqueológicos	26
Artículo 9	Fase III. Mitigación arqueológica	34
Artículo 10	Monitoría arqueológica	44
Artículo 11	Sanciones	51
Artículo 12	Cláusula de separación	51
Artículo 13	Derogación	51
Artículo 14	Enmiendas	51
Artículo 15	Vigencia	51
Anejos		53
Anejo A	Normas aceptadas para el registro y conservación de materiales arqueológicos.	54
Anejo B	Guía para la excavación y documentación arqueológica en sitios históricos y contextos urbanos.	58
Anejo C	Ficha de Registro de Bienes Culturales.	60
Anejo D	Formulario para solicitud de servicios arqueológicos.	62

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

PRIMERA PARTE. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. BASE LEGAL

Sección 1. Este Reglamento se promulga en virtud de las siguientes leyes:

Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico”, declarara de utilidad pública y patrimonio del pueblo de Puerto Rico los sitios, objetos, yacimientos, artefactos, documentos o materiales arqueológicos que existan o se encuentren en o bajo la superficie de la tierra, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; crea el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico con el fin de hacer cumplir las disposiciones y objetivos de esta ley; y establece ciertas obligaciones respecto a toda obra de excavación, construcción y reconstrucción que se realice en Puerto Rico.

Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, establece que el Instituto de Cultura Puertorriqueña solicitará y evaluará la documentación necesaria, para fines de los procesos de permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos creada bajo esta ley.

Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sección 2. La Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, (Sección 4, Inciso i), establece que el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico ha de "aprobar, previa celebración de vistas públicas, las resoluciones y normas que se utilizarán para declarar los materiales, estructuras y sitios arqueológicos terrestres y que regirán los estudios, las excavaciones e investigaciones arqueológicas terrestres que en adelante se realicen y supervisar el cumplimiento de las resoluciones y normas que así adopte".

ARTÍCULO 2. POLÍTICA ANTI DISCRIMEN DE LA AGENCIA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña se compromete a no discriminar por motivo de raza, color, sexo, edad, nacimiento, origen, condición social, orientación sexual, identidad de género, ideas

(

políticas o religiosas ni cualquier otra causa discriminatoria prohibida por las constituciones y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

Las referencias a cualquier género en este reglamento aplicarán al otro, a menos que el contexto así lo sugiera, o se indique lo contrario.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO.

El propósito de este Reglamento es garantizar la más adecuada protección y estudio del patrimonio arqueológico terrestre de Puerto Rico, al establecer criterios mínimos que regirán las investigaciones arqueológicas sujeta a esta reglamentación. También establece el procedimiento para obtener recomendaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para proyectos de construcción y otros desarrollos públicos y privados que puedan afectar recursos arqueológicos terrestres.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

Sección 1. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso corriente y común, con excepción de los siguientes conceptos que tendrán el significado que a continuación se expresa:

Agencia - Cualquier funcionario, organismo o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada por ley para llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto las establecidas por la Ley Núm. 180 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Área de estudio - Extensión de terreno que puede verse afectada por el proyecto propuesto.

Artefacto - Objeto manufacturado, alterado o utilizado por el ser humano.

Bioarqueología – Sub-disciplina de la antropología física, la cual se especializa en el estudio de los restos óseos humanos procedentes de contextos arqueológicos.

Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico o Consejo – Organismo creado por la Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

Ecofacto - Objeto utilizado por el ser humano en un época y lugar determinados, pero no manufacturado por este.

Efecto - Consecuencia específica que tiene o pueda tener el desarrollo de un proyecto sobre el recurso arqueológico.

Elemento – Objeto mueble o inmueble asociado con la actividad humana según se muestra en un sitio o yacimiento arqueológico.

Estudio arqueológico - Tipo de investigación arqueológica a la que se hace referencia a través de este Reglamento; entiéndase incluye Fase I, Fase II, Fase III y Monitoreo.

Excavación arqueológica - Excavación realizada por un arqueólogo cualificado por el Consejo, con el fin de examinar el suelo y el subsuelo para descubrir, documentar, identificar, y evaluar arqueológicamente un área.

Fase IA - Etapa inicial del estudio arqueológico Fase I que incluye investigación de fuentes documentales de todo tipo, entrevistas y reconocimiento preliminar del área de estudio. Incluye además, el desarrollo de la secuencia de uso del área de estudio y el entendimiento de las características medioambientales y la relación en tiempo y espacio de los recursos arqueológicos (históricos y precolombinos) identificados. Véase descripción y requisitos en el Reglamento (Artículo 6, Secciones 1 a la 7).

Fase IB - Segunda etapa de la Fase I que incluye un reconocimiento arqueológico sistemático del área de estudio y la realización de pruebas de sondeo para examinar el subsuelo. Puede también incluir el uso de técnicas de prospección remota. Véase descripción y requisitos en el Reglamento (Artículo 7, Secciones 1 a la 6).

Fase II – Fase de investigación arqueológica que evalúa, documenta y determina la importancia, grado de integridad, extensión, distribución y cronología de los recursos arqueológicos. Véase descripción y requisitos en el Reglamento (Artículo 8, Secciones 1 a la 9).

Fase III – Fase de investigación arqueológica que se realiza para mitigar un efecto adverso a los recursos arqueológicos identificados y evaluados durante las fases previas. Véase descripción y requisitos en el Reglamento (Artículo 9, Secciones 1 a la 9).

Grado de integridad - Capacidad del recurso arqueológico de transmitir información.

Hallazgo - Descubrimiento de material u objeto arqueológico, ya sea aislado o relacionado a un yacimiento o sitio, que esté ubicado en el área de estudio o en sus inmediaciones.

()

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

Investigación arqueológica - Proceso de documentación, evaluación o análisis de cualquier recurso arqueológico, hallazgo, vestigio o yacimiento, a través de métodos y técnicas promovidas por la disciplina de la arqueología y realizado por un arqueólogo profesional. Incluye los estudios arqueológicos descritos en este Reglamento.

Investigador Principal - Arqueólogo profesional cualificado por el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre a cargo de realizar los estudios arqueológicos. Para efectos de este Reglamento el Consejo ha establecido una serie de criterios académicos y profesionales mínimos necesarios para llevar a cabo cada tipo de evaluación arqueológica.

Instituto de Cultura Puertorriqueña o Instituto – Corporación pública creada por la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, con la encomienda de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales de Puerto Rico.

Juez Administrativo – Abogado designado por el Consejo, para presidir y dirigir las vistas administrativas, investigar querellas, recibir pruebas, recibir y analizar las conclusiones de derecho de las partes concernidas y someter un informe escrito que contenga las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho y sus recomendaciones sobre la disposición del caso al Consejo.

Material arqueológico – Incluye pero sin limitarse a cualquier artefacto, ecofacto o muestra, producto de una investigación arqueológica o de un hallazgo fortuito.

Mitigación – Término que comúnmente se utiliza para referirse a un estudio Fase III.

Monitoría - Supervisión arqueológica realizada por un arqueólogo cualificado, según un plan previamente aprobado, durante el periodo de construcción, demolición o remoción de tierra que pueda afectar un recurso arqueológico conocido o potencial. Véase descripción y requisitos en el Reglamento (Artículo 10, Secciones 1 a la 8).

Muestreo – Selección de un área determinada, utilizada para buscar indicios de la presencia o ausencia de material arqueológico, sus características y extensión horizontal y vertical, en este Reglamento se utiliza análogo a pozos de sondeo y pruebas.

Objeto arqueológico - Artefacto o ecofacto considerado vestigio de sociedades del pasado.

OGPE - Oficina de Gerencia de Permisos creada por la Ley Núm. 161 de diciembre de 2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, como entidad a cargo de emitir los permisos asociados a proyectos de construcción y desarrollo, ya sean públicos o privados.

()

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

Pozo de sondeo - Excavación comúnmente utilizada en los trabajos de campo de las Fase IB y II para examinar el subsuelo, mayormente para determinar la presencia, ausencia, extensión horizontal y vertical y características generales de un recurso arqueológico.

Programa de Arqueología y Etnohistoria o Programa - División programática del Instituto de Cultura Puertorriqueña encargada de investigar, conservar y promover el patrimonio arqueológico de Puerto Rico.

Proponente - Persona natural o jurídica que solicita algún permiso, endoso, recomendación, consulta o evaluación arqueológica relacionada con un proyecto de construcción o desarrollo y que es responsable del mismo.

Reconocimiento preliminar o de superficie- Recorrido a pie de un área, realizado por un arqueólogo cualificado, a través de métodos y técnicas promovidas por la disciplina, con el objetivo de examinar la superficie y localizar elementos, estructuras y material arqueológico.

Recurso arqueológico – Todo objeto, elemento, material, maquinaria, estructura, área de actividad, yacimiento o sitio, que constituye parte de la riqueza cultural tangible y el cual contiene información arqueológica de utilidad al conocimiento sobre los periodos culturales precolombinos o históricos de Puerto Rico.

SIP – Sistema Integrado de Permisos. Portal de internet creado por la Oficina de Gerencia de Permisos, para la radicación y tramitación electrónica de permisos.

Sitio o yacimiento arqueológico - Lugar donde existen recursos arqueológicos, incluye lo material y su contexto.

Transecto - Tramo usualmente recto a lo largo del cual se efectúa el recorrido de campo y pozos de sondeo. Los transectos se establecen a intervalos regulares cubriendo el área de estudio establecida.

Unidad de excavación - Excavación comúnmente utilizada en estudios arqueológicos Fase II y Fase III ubicada en el sistema cuadriculado y que ha de realizarse de acuerdo a la metodología de excavación estratigráfica para el registro horizontal y vertical de los materiales arqueológicos.

Vestigio – Resto, huella o señal que sirve de testimonio y fuente de información arqueológica.

**ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES, RECONSIDERACIONES,
INTERVENCIONES Y QUERELLAS.**

Sección 1. Solicitud de Recomendación de Arqueología y Evaluación Preliminar.

- A. Al amparo de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, la División de Arqueología y Conservación Histórica de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE), asignará al Instituto de Cultura Puertorriqueña los casos de construcción y desarrollo o de remoción de la corteza terrestre, que cumplan con todos los requerimientos del Reglamento Conjunto, para su evaluación y recomendaciones. La asignación de casos se realizará mediante el Sistema Integrado de Permisos (SIP).
- B. El Programa realizará su evaluación preliminar y se pronunciará sobre la solicitud dentro del término reglamentario máximo de treinta (30) días calendario a partir del recibo de la misma. La recomendación se notificará por escrito a la OGPE a través del SIP. La recomendación podrá contener la no objeción al proyecto o podrá requerir algún tipo de estudio arqueológico que deberá llevarse a cabo según lo establecido por este reglamento.
- C. De ser necesario realizar un estudio arqueológico, se hará disponible al proponente el listado de profesionales cualificados por el Consejo para realizar los distintos tipos de estudio arqueológico y una copia de este Reglamento.

Sección 2. Evaluación del Estudio Arqueológico.

- A. Una vez realizado el estudio arqueológico solicitado y preparado el informe requerido, el proponente deberá radicar un original a color debidamente encuadernado y una copia digital en formato PDF, en el Programa de Arqueología y Etnohistoria del Instituto, con el formulario (anexo D) y el pago de la cuota correspondiente.
- B. El informe presentado se evaluará y se emitirá una decisión dentro del periodo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se radicó el informe. El informe arqueológico que se presente deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- C. Luego de evaluar el informe presentado, este podrá ser aceptado y concederse el endoso al proyecto, o requerirse información adicional y las clarificaciones que se estime necesarias para poder evaluar el informe adecuadamente. Además, se podrán requerir otros estudios

(

(

- ### Sección 3. Notificaciones.

- #### Sección 4. Reconsideración.

- 9/62

(

- (

Sección 5. Intervenciones.

- A. El Consejo permitirá que cualquier persona o entidad intervenga en el proceso de evaluación de un proyecto, luego de presentarse una solicitud por escrito, firmada y fundamentada.
- B. El Consejo evaluará la solicitud de intervención y emitirá una contestación por escrito con su determinación. De entenderlo necesario, dará una fecha para vista ante el pleno del Consejo para escuchar los planteamientos de la persona o entidad, a fin de tener la mayor cantidad de información de todas las partes involucradas antes de emitir su determinación.
- C. La vista deberá ser pautada dentro del período de los quince (15) días laborables siguientes a que se reciba la solicitud de intervención.
- D. La notificación de la fecha, lugar y hora de la vista se efectuará por correo certificado con acuse de recibo por lo menos diez (10) días laborables con antelación a la fecha de la vista.
- E. El Consejo tendrá quince (15) días laborables para decidir y notificar su determinación final luego de celebrada la vista.

()

Sección 6. Querellas.

- A. Cualquier empleado del Instituto, o cualquier persona natural o jurídica, entidad gubernamental, ya sea estatal o municipal, podrá querellarse ante el Consejo por infracciones a la Ley Núm. 112 de 1988 o a este Reglamento. La querella deberá contener los hechos que a su entender constituyen infracciones a la Ley o al Reglamento citados.
- B. El Consejo evaluará la querella presentada en la reunión ordinaria siguiente a su presentación, si se ha recibido la querella quince (15) días laborables antes de la fecha de tal reunión. De lo contrario la evaluará en la reunión del próximo mes. De tratarse de un asunto de urgencia, el Presidente del Consejo podrá convocar una reunión extraordinaria para evaluar la querella y tomar acción. El Consejo podrá desestimar la querella luego de discutirla sin necesidad de citar a las partes, si determina que los hechos alegados no presentan una violación a la ley o a este Reglamento.

Sección 7. Juez Administrativo.

- A. Si luego de que el Consejo examine la querella se determina que puede existir una violación a la ley o a este reglamento, el Presidente designará a un Juez Administrativo para que investigue la querella, reciba prueba y las conclusiones de derecho a las que han llegado las partes.
- B. El Juez Administrativo podrá citar a una conferencia con antelación a la vista. La fecha, hora y lugar, naturaleza y propósito de la vista deberán ser notificadas por correo certificado con acuse de recibo por lo menos quince (15) días laborables antes de la misma.
- C. Las partes podrán asistir acompañados de abogados. El querellado podrá solicitar por escrito que la vista sea privada. De no comparecer un querellado habiendo sido debidamente citado, se podrá celebrar la vista en su ausencia.

Sección 8. Multas Administrativas.

- A. De entenderse que hubo una violación a la Ley Núm. 112 de 1988 o a este Reglamento, se impondrá la multa administrativa que corresponda, según lo estipulado en el Reglamento sobre Multas Administrativas de este Consejo (Reglamento núm. 7067 Departamento de Estado).

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right) \quad \left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right)$$

Las investigaciones sujetas a este Reglamento abarcan estudios de recursos arqueológicos terrestres que son descritos a continuación como Fase I (compuesta por las etapas IA y IB), Fase II, Fase III y Monitoreo a realizarse en el área de estudio.

Sección 1. Descripción general de la Fase IA .

- 12/62

()

- ## Sección 2. Objetivos de la Fase IA.

- ### Sección 3. Obligaciones y deberes del Investigador Principal.

- 13/62

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

4. Citar la fuente y autor original de todo párrafo, cita, dibujo o plano que haya sido tomado de otro informe arqueológico, libro o documento.
- B. El Investigador Principal será responsable de conservar sus notas de campo originales, las fotografías digitales, los informes de peritos, dibujos, mapas y cualquier otro documento asociado con el estudio realizado, y deberá garantizar a otros investigadores su consulta futura. De no poder conservar estos documentos, deberá entregarlos al Consejo para relevarlo de dicha responsabilidad.

Sección 4. Investigación Fase IA.

- A. Para alcanzar los objetivos anteriores el Investigador Principal deberá consultar todas las fuentes documentales posibles sobre el tema arqueológico, histórico y medioambiental de su área de estudio y de la región. Estas deberán incluir por lo menos:
1. Informes, inventarios, listados y mapas bajo la custodia de agencias como el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Consejo de Arqueología Terrestre, la Oficina Estatal de Conservación Histórica y cualquier otra agencia o institución.
 2. Fotografías aéreas de diversas etapas históricas del área de estudio y la región.
 3. La literatura arqueológica e histórica pertinente y actualizada sobre la región, incluyendo publicaciones e informes arqueológicos correspondientes al área de estudio o a sitios con características similares, así como cualquier otro texto, documento o entrevista pertinente.
 4. Literatura sobre aspectos morfológicos del medioambiente que puedan ser pertinentes para establecer la probable presencia de recursos arqueológicos no documentados en el área de estudio. Algunos de estos aspectos pueden determinarse a base de:
 - a. mapas topográficos de diferentes periodos (localización geográfica, topografía e inclinación del terreno, presencia de edificaciones en el pasado);
 - b. cercanía a fuentes de agua dulce (ríos, lagunas, quebradas, desembocaduras, unión de quebradas y ríos, etc.);
 - c. disponibilidad y acceso a recursos alimenticios (recursos marinos, manglares, abundancia de fauna, etc.);

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right) \left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right)$$

- 15/62

(

(

- ## Sección 6. Contenido y formato del Informe de Fase IA.

- 16/62

(

(

- 17/62

(

- (

(

(

Las credenciales académicas mínimas requeridas al Investigador Principal para realizar estudios arqueológicos Fase IA serán:

- A. Haber concluido un Bachillerato en Antropología o Historia con concentración en Arqueología habiendo aprobado los siguientes cursos o sus equivalentes: "Principios de arqueología", "Arqueología del Caribe", "Metodología de Investigación", "Métodos de campo en arqueología" y "Análisis de materiales arqueológicos". Asimismo, deberá contar con un (1) año de experiencia en investigación de archivos, trabajo de campo, análisis de materiales y redacción de estudios arqueológicos. Ese año de experiencia deberá ser en Arqueología de Puerto Rico.
- B. Preparación y experiencia deberán ser avaladas por currículum vitae y documentos comprobatorios (a manera de *dosier*), tales como certificaciones, diplomas, transcripciones de créditos, cartas de recomendación y cualquier otro documento que sirva de evidencia.

Estarán exentos de estos requisitos solamente aquellos profesionales que estén aprobados para esta fase de investigación arqueológica con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, y estén incluidos en la Lista Oficial de Personas Cualificadas para Efectuar Fases de Investigación Arqueológica que mantiene el Consejo.

ARTÍCULO 7. FASE IB. RECONOCIMIENTO ARQUEOLÓGICO SISTEMÁTICO.

Sección 1. Descripción general de la Fase IB.

- A. Durante la Fase IB deberán localizarse los recursos arqueológicos que puedan existir bajo la superficie del área de estudio mediante una investigación sistemática de campo con pozos y/o trincheras de sondeo.
- B. Se debe realizar durante las etapas iniciales de un proyecto de construcción o desarrollo y previo a cualquier movimiento de tierra. Mientras más temprana sea la identificación de recursos arqueológicos en un proyecto, mayores serán las opciones para un rediseño y una adecuada protección de los recursos arqueológicos.
- C. Usualmente la investigación Fase IB se solicita en conjunto con la investigación de Fase IA.

Sección 2. Objetivos de la Fase IB

- A. La Fase IB deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes objetivos:
 - 1. Localizar los recursos arqueológicos previamente identificados en la Fase IA.
 - 2. Descubrir cualquier otro recurso arqueológico que se encuentre bajo la superficie del área de estudio.
 - 3. Realizar el análisis de cualquier material u objeto arqueológico recuperado.
 - 4. Identificar dentro del área de estudio cualquier estructura, edificación, obra de ingeniería, ruina, arte rupestre, u otro.
 - 5. Ofrecer recomendaciones para llevar cabo fases de estudio arqueológico subsiguientes.

Sección 3. Deberes del Investigador Principal.

- A. Los deberes del Investigador Principal son:
 - 1. Diseñar su trabajo fundamentado en los resultados de la Fase IA.
 - 2. Establecer su plan de trabajo de acuerdo al tipo de proyecto propuesto, localización, su extensión y longitud, y los factores arqueológicos y medioambientales ya estudiados.

- #### Sección 4. Estudio Sistemático de Campo.

- 21/62

3. Realizará un registro de toda la información relativa a cada prueba, tal como características del terreno, estratigrafía y contenido cultural (si alguno).

- ## Sección 5. Contenido y Formato del Informe de Fase IB.

- 22/62

((

que representa, la fecha, y su firma en original sobre su nombre. En caso de informes revisados o enmendados deberá decirlo claramente e incluir la nueva fecha.

4. Tener todas las páginas numeradas y un índice de contenido que indique la página de comienzo de cada asunto tratado, incluyendo bibliografía y apéndices.
5. Descripción detallada de la localización y la naturaleza del proyecto de construcción, incluyendo un plano USGS con la localización exacta del proyecto con la forma del terreno (polígono) y provista con las coordenadas Lambert del sistema de posicionamiento global (NAD 83).
6. Descripción en detalle de la estrategia de campo relativa a al muestreo sistemático que incluya la siguiente información:
 - a. fundamentos para la estrategia seleccionada;
 - b. metodología general y variantes;
 - c. descripción de procedimientos de campo para las pruebas;
 - d. condiciones ambientales y visibilidad de la superficie;
 - e. cortes, áreas expuestas y movimientos previos;
 - f. localización de brechas y pruebas en mapas del proyecto. Todos los pozos o trincheras deberán estar geo referenciados con coordenadas Lambert del sistema de posicionamiento global (NAD 83);
 - g. distancia entre brechas y entre pozos de sondeo y/o trincheras;
 - h. deberá justificar la distribución y separación de las brechas y de las pruebas;
 - i. justificación para ancho y profundidad de las pruebas;
 - j. tipo de palas, tamaño de malla de cernidor y otro equipo utilizado;
 - k. descripción y registro de estratigrafía natural de las pruebas;
 - l. tipo y descripción de los suelos incluyendo profundidad, condición, textura, y color (según la tabla de colores *Munsell Soil Color Chart* y descripciones del *Soil Survey*);
 - m. fechas del trabajo de campo y nombre del personal que laboró en el proyecto;
 - n. un catálogo o apéndice al final del informe donde se incluya una tabla con la información específica de cada prueba;

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right) \quad \left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right)$$

- 24/62

(

- (

Sección 6. Credenciales del Investigador Principal.

- A. Haber concluido un Bachillerato en Antropología o Historia con concentración en Arqueología habiendo aprobado los siguientes cursos o sus equivalentes: "Principios de arqueología", "Arqueología del Caribe", "Metodología de Investigación", "Métodos de campo en arqueología" y "Análisis de materiales arqueológicos". Asimismo, deberá contar con un (1) año de experiencia en investigación de archivos, trabajo de campo, análisis de materiales y redacción de estudios arqueológicos. Ese año de experiencia deberá ser en Arqueología de Puerto Rico.
- B. Preparación y experiencia deberán ser avaladas por currículum vitae y documentos comprobatorios (a manera de *dosier*), tales como certificaciones, diplomas, transcripciones de créditos, cartas de recomendación y cualquier otro documento que sirva de evidencia.

Estarán exentos de estos requisitos solamente aquellos profesionales que estén aprobados para esta fase de investigación arqueológica con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, y estén incluidos en la Lista Oficial de Personas Cualificadas para Efectuar Fases de Investigación Arqueológica que mantiene el Consejo.

Sección 3. Plan de Trabajo.

- #### Sección 4. Obligaciones y deberes del Investigador Principal.

- 27/62

(

- (

Sección 5. Investigación Intensiva de Campo.

- A. La investigación y documentación de campo requerida en la Fase II deberán estar basadas en los resultados de las fases iniciales y orientadas hacia las siguientes metas:
1. Definir el tipo de recurso arqueológico bajo estudio.
 2. Determinar su extensión y límites, tanto horizontales como verticales.
 3. Establecer sus componentes culturales y una cronología estimada.
 4. Documentar los recursos arqueológicos mediante descripciones, fotografías, dibujos (elevaciones, planta, perfiles, y otros) y detalles como medidas, materiales de construcción, entre otros.
 5. Ofrecer un modelo de la estructura interna del recurso y la distribución de sus componentes, incluyendo áreas de densidad, zonas de actividades especializadas y cualquier otro elemento que se considere importante.
 6. Evaluar el grado de integridad y potencial de investigación del recurso.
- B. Este nivel de estudio requiere llevar a cabo intervenciones mínimas necesarias para evaluar la importancia del recurso, por medio de pozos de sondeo adicionales y unidades de excavación, que permitan obtener un muestrario representativo de los materiales arqueológicos. El investigador tomará en cuenta el tipo, tamaño y complejidad del recurso al momento de establecer la cantidad, tamaño y distribución de sus pozos y unidades de excavación.

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

- C. Además, deberán ser objeto de documentación arqueológica los elementos estructurales que se encuentren sobre o bajo la superficie, y cualquier otro vestigio identificado o recuperado en el sitio (ver anejo B).
- D. Se deberá establecer un sistema de coordenadas en el cual se ubicarán todos los pozos, unidades de excavación y cualquier recurso cultural identificado. Este sistema podrá ser utilizado como base en futuras excavaciones.
- E. De detectarse la presencia de restos humanos en el campo, se deberá consultar a un especialista en el área de la bioarqueología, para llevar a cabo el proceso de definición, documentación, recuperación y embalaje de dichos restos.

Sección 6. Análisis de Laboratorio.

- A. El análisis de laboratorio forma parte integral de un estudio Fase II. Deberá incluir un análisis cuantitativo, cualitativo y comparativo de todos los materiales arqueológicos excavados por niveles, estratos y unidades o cualquier otro criterio que el Investigador Principal considere útil para la interpretación de los mismos.
- B. Materiales como cerámica, lítica, concha, hueso, metal, vidrio y otros, han de ser objeto de análisis general considerando aspectos como materia prima, manufactura, estilo, función, y otros. Por su naturaleza algunos de estos materiales requieren de análisis especializado como estudios de malacología, zooarqueología, bioarqueología, palinología y otros, los cuales deberán ser llevados a cabo por especialistas. Estos estudios han de abonar al análisis e interpretación del recurso arqueológico bajo estudio.
- C. Las muestras provenientes de estratos o de elementos culturales particulares, han de ser debidamente empaquetadas, rotuladas y conservadas. La data resultado de su análisis ha de ser incluida en el informe.
- D. Cualquier material u objeto arqueológico obtenido durante la Fase II deberá ser debidamente lavado, empaquetado, rotulado y conservado, de acuerdo a las normas aceptadas para estos procedimientos (ver anejo A).

Sección 7. Entrega del Informe Final de Fase II.

- A. Se entregará un Informe de Fin de campo al finalizar los trabajos de campo, en el cual se detallará la metodología utilizada y los hallazgos preliminares.

((

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

- B. Se entregará un Informe Final impreso en original a color debidamente encuadernado, acompañado de una copia digital en formato PDF, el formulario (anejo D) y el pago de la cuota correspondiente.
- C. El informe final de investigación Fase II deberá ser entregado en la fecha estipulada en el plan de trabajo presentado y aprobado.
- D. De no poderse entregar el informe en la fecha establecida, se solicitará al Consejo una extensión de tiempo, indicando las razones por las que no se puede cumplir con la entrega. La solicitud de extensión se presentará con quince (15) días laborables de anticipación a la fecha establecida. El Consejo contestará en un término no mayor de quince (15) días laborables, fijando un término final para la entrega del informe.
- E. El incumplimiento de la entrega del Informe Final en la fecha establecida, se entenderá como una violación a una orden del Consejo, según estipulado en la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 1988, y estará sujeto a la imposición de las multas ahí descritas.

Sección 8. Contenido y Formato del Informe Fase II.

- A. Para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos básicos para un estudio Fase II, el informe deberá contener los siguientes puntos:
 - 1. El informe deberá estar redactado preferiblemente en español, aunque se aceptarán también informes redactados en inglés.
 - 2. El informe ha de ser entregado impreso en original a color debidamente encuadernado, con una copia digital en formato PDF.
 - 3. En la primera página del informe se deberá indicar el nombre del proyecto, la fase de estudio, el barrio y el pueblo, número del caso en OGPE, la agencia o proponente que lo origina, el nombre del Investigador Principal, su dirección y la compañía o entidad que representa, la fecha y su firma en original sobre su nombre. En caso de informes revisados o enmendados deberá decirlo claramente e incluir la nueva fecha.
 - 4. Tener todas las páginas numeradas y un índice de contenido que indique la página de comienzo de cada asunto tratado, incluyendo bibliografía y apéndices.
 - 5. Incluir una bibliografía actualizada de referencias consultadas y citadas en el texto; y apéndices tales como fotografías, mapas requeridos y análisis de materiales de especialistas.

()

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

6. Descripción detallada de la localización y la naturaleza del proyecto de construcción, incluyendo un plano USGS con la localización exacta del proyecto con la forma del terreno (polígono) y provista con las coordenadas Lambert del sistema de posicionamiento global (NAD 83).
7. Resumen de las investigaciones previas en el área de estudio y en otras áreas cercanas que pudiesen estar asociadas con el sitio bajo estudio.
8. Una sección donde se describa en detalle la metodología de investigación y técnicas de campo utilizadas, que incluya como mínimo la siguiente información:
 - a. Bases para la selección de las estrategias de campo.
 - b. Justificación para la localización, distribución, tamaño, y profundidad de todos los pozos y unidades de excavación.
 - c. Metodología y técnicas empleadas en las excavaciones.
 - d. Descripción de los procedimientos de campo, incluyendo tipo de palas, tamaño de la malla de cernidores y otro equipo utilizado.
 - e. Explicación de todas muestras tomadas en el curso del estudio arqueológico, sean de tierra, carbón, material de construcción, etc.
 - f. Descripción y registro de la estratigrafía de las pruebas y unidades de excavación, incluyendo tipo de suelos según los mapas oficiales de suelo, condición, textura y color (según la carta de colores *Munsell Soil Color Chart* y el *Soil Survey*).
 - g. Fechas del trabajo de campo y de laboratorio, y nombres del personal que laboró en las distintas etapas del proyecto.
9. Una sección donde se describa en detalle las estrategias y el trabajo de laboratorio realizado, incluyendo sus resultados. Esta sección deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:
 - a. Un análisis cuantitativo y cualitativo de los materiales recuperados.
 - b. Explicar el sistema de clasificación y análisis de los materiales arqueológicos excavados, y su significado arqueológico en el contexto del recurso estudiado.

$$\left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right) \quad \left(\begin{array}{c} \vdots \\ \vdots \\ \vdots \end{array} \right)$$

- 32/62

(

- (

Sección 9. Credenciales del Investigador Principal.

- A. Las credenciales académicas y profesionales mínimas requeridas para el Investigador Principal en la investigación Fase II serán:

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

Estarán exentos de estos requisitos solamente aquellos profesionales que estén aprobados para esta fase de investigación arqueológica con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, y estén incluidos en la Lista Oficial de Personas Cualificadas para Efectuar Fases de Investigación Arqueológica que mantiene el Consejo.

ARTÍCULO 9. FASE III. MITIGACIÓN ARQUEOLÓGICA.

Sección 1. Descripción General de la Fase III .

- A. La Fase III se realiza cuando no es posible evitar el efecto adverso total o parcial de un proyecto de construcción o desarrollo sobre un recurso arqueológico que ya ha sido debidamente evaluado durante la fase previa. Tiene el propósito de recuperar la mayor cantidad de datos científicos sobre el recurso arqueológico previo a su destrucción total o parcial. El estudio arqueológico Fase III debe ser lo más completo y cuidadoso posible, ya que en ocasiones es la última oportunidad que se tiene de estudiar, documentar e interpretar el recurso arqueológico.
- B. La Fase III requiere diseñar con antelación un plan de trabajo, el cual deberá ser preparado por el Investigador Principal y sometido al Consejo para su evaluación y aprobación.
- C. El desarrollo efectivo del plan de trabajo para el estudio arqueológico Fase III exige un acuerdo claro entre el Investigador Principal, el proponente, las agencias reguladoras, el Consejo y cualquier otro organismo público o privado que requiera su involucramiento.
- D. La Fase III necesariamente requiere de trabajo de campo que incluirá, entre otros aspectos, la excavación extensiva y la documentación intensiva del recurso arqueológico. El grado de complejidad del trabajo de campo y laboratorio, así como del informe final dependerá necesariamente del tamaño y complejidad de los recursos arqueológicos bajo estudio. Si la naturaleza del recurso lo requiere, se deberá ampliar la investigación documental realizada en fases anteriores.
- E. El trabajo de campo necesario para lograr los objetivos de la Fase III tendrá que ser completado antes de iniciar cualquier tipo de movimiento de terreno en el área o áreas

(

(

- ## Sección 2. Objetivos de la Fase III.

- 35/62

(

(

- #### **Sección 4. Obligaciones y deberes del Investigador Principal.**

- 36/62

(

(

- ## Sección 5. Investigación de Campo.

- 37/62

(

(

- (

(

- (

(

- (

Sección 7. Entrega del Informe Final de Fase III.

- A. Se entregará un Informe de Fin de campo al finalizar los trabajos de campo, en el cual se detallará la metodología utilizada y los hallazgos preliminares, entre otros.
- B. Se entregará un Informe Final impreso en original a color debidamente encuadernado, acompañado de una copia digital en formato PDF, el formulario (anexo D) y el pago de la cuota correspondiente.
- C. El informe final de investigación Fase III deberá ser entregado en la fecha estipulada en el plan de trabajo presentado y aprobado.
- D. De no poderse entregar el informe en la fecha establecida, se solicitará al Consejo una extensión de tiempo, indicando las razones por las que no se puede cumplir con la entrega. La solicitud de extensión se presentará con quince (15) días laborables de anticipación a la

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

fecha establecida. El Consejo contestará en un término no mayor de quince (15) días laborables, fijando un término final para la entrega del informe.

- E. El incumplimiento de la entrega del Informe Final en la fecha establecida, se entenderá como una violación a una orden del Consejo, según estipulado en la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 1988, y estará sujeto a la imposición de las sanciones y multas ahí descritas.

Sección 8. Contenido y Formato del Informe Final de Fase III.

- A. El Informe Final que someta el Investigador Principal deberá contener los siguientes puntos:
1. El informe deberá estar redactado preferiblemente en español, aunque se aceptarán también informes redactados en inglés.
 2. El informe ha de ser entregado impreso en original a color debidamente encuadernado, con una copia digital en formato PDF.
 3. En la primera página del informe se deberá indicar el nombre del proyecto, la fase de estudio, el barrio, pueblo, número del caso OGPE, la agencia o proponente que lo origina, el nombre del Investigador Principal, su dirección y la compañía o entidad que representa, la fecha y su firma en original sobre su nombre. En caso de informes revisados o enmendados deberá decirlo claramente e incluir la nueva fecha.
 4. Tener todas las páginas numeradas y un índice de contenido que indique la página de comienzo de cada asunto tratado, incluyendo bibliografía y apéndices.
 5. Incluir una bibliografía actualizada de referencias consultadas y citadas en el texto; y apéndices tales como fotografías, mapas, planos y análisis de especialistas.
 6. Descripción detallada de la localización y la naturaleza del proyecto de construcción, incluyendo un plano USGS con la localización exacta del proyecto provista con la forma del terreno (polígono) y las coordenadas Lambert del sistema de posicionamiento global (NAD 83).
 7. Resumen de las investigaciones previas en el área de estudio y en la región.
 8. Una sección donde se describa en detalle la metodología de investigación y técnicas de campo utilizadas, que incluya como mínimo la siguiente información:
 - a. bases para la selección de las estrategias de campo;
 - b. justificación para la localización, distribución, tamaño y profundidad de todas las unidades de excavación;

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

- c. metodología y técnicas empleadas en las excavaciones y/o documentación;
 - d. descripción de los procedimientos de campo, incluyendo tipo de palas, tamaño de la malla de cernidores y otro equipo utilizado;
 - e. explicación de todas las muestras tomadas en el curso del estudio arqueológico, sean de tierra, carbón, material de construcción, etc.;
 - f. descripción y registro de la estratigrafía, incluyendo tipo de suelos (según los mapas del *Soil Survey*), condición, textura y color (según la carta de colores *Munsell Soil Color Chart*);
 - g. discusión del análisis de la estratigrafía, incluyendo estratos naturales y culturales;
 - h. fechas del trabajo de campo y de laboratorio y nombres del personal que laboró en las distintas etapas del proyecto.
9. Una sección donde se describa en detalle las estrategias y el trabajo de laboratorio realizado, incluyendo sus resultados. Esta sección deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:
 - a. explicar el sistema de clasificación y análisis de los materiales arqueológicos excavados, incluyendo: cerámica, lítica, concha, restos faunísticos, restos óseos humanos, artefactos utilitarios y ceremoniales, materiales de construcción, metales, vidrios y cualquier otro resto arqueológico recuperado en el campo;
 - b. análisis cuantitativo y cualitativo de los materiales excavados y su significado arqueológico en el contexto del recurso estudiado;
 - c. un inventario de los materiales excavados y un catálogo de los materiales diagnósticos;
 - d. integración e interpretación de los resultados de los análisis de materiales, muestras y suelos, entre otras.
10. Una sección donde se resuman los hallazgos del trabajo de campo y laboratorio en relación a cada uno de los objetivos y preguntas de investigación del estudio Fase III.
11. Una sección donde se planteen las conclusiones finales de la investigación y las recomendaciones del Investigador Principal en cuanto al recurso arqueológico.

(

- (

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

15. Los informes de especialistas (historiadores, bioarqueólogos, arquitectos, biólogos, zooarqueólogos y otros) deberán incluirse como apéndice, aun cuando parte de la información provista por ellos sea incorporada en el cuerpo del informe.
16. Lugar donde serán almacenados los materiales arqueológicos resultados de la investigación.
17. Inventario de materiales arqueológicos, con número de bolsa y número de caja.
18. Código de rotulación del material arqueológico.

Sección 9. Criterios Profesionales para Fase III.

- A. Las credenciales académicas y profesionales mínimas requeridas al investigador principal para realizar estudios arqueológicos Fase III serán:
1. Maestría o Doctorado en Arqueología, Antropología o Historia, que incluya tesis o disertación en arqueología. Además, deberá tener dos (2) años de experiencia de campo en investigación en Puerto Rico como Investigador(a) Principal o Co-Investigador(a), y que haya sido la persona responsable del diseño de la investigación, trabajo de campo, análisis de materiales y redacción de los informes formales.
 2. Preparación y experiencia deberán ser avaladas por currículum vitae y documentos comprobatorios (a manera de *dosier*), tales como certificaciones, diplomas, títulos, transcripciones de créditos, cartas de recomendación, tesis, copia de informes y publicaciones (por lo menos portada donde aparezca su nombre) y cualquier otro documento que demuestre competencia para dirigir una excavación.

Estarán exentos de estos requisitos solamente aquellos profesionales que estén aprobados para esta fase de investigación arqueológica con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, y estén incluidos en la Lista Oficial de Personas Cualificadas para Efectuar Fases de Investigación Arqueológica que mantiene el Consejo.

ARTÍCULO 10. MONITORÍA ARQUEOLÓGICA.

Sección 1. Descripción general de la Monitoría Arqueológica.

- A. Consiste en una supervisión continua por parte de un arqueólogo durante trabajos de excavación, remoción de pisos y demolición de estructuras, en áreas donde existen recursos arqueológicos o hay la posibilidad de encontrarlos. Por lo general se realiza en áreas urbanizadas como calles y carreteras o al interior de estructuras, que no permiten realizar excavaciones arqueológicas sistemáticas previas a la demolición o construcción del proyecto. Por lo que se aprovechan las excavaciones que realiza el contratista como parte del proyecto, para identificar, evaluar y documentar cualquier hallazgo de naturaleza arqueológica.
- B. La supervisión también pretende evitar impactos negativos a los recursos arqueológicos identificados y documentados en fases previas de investigación.
- C. La supervisión arqueológica debe ser realizada por un Investigador Principal cualificado por el Consejo para realizar estudios arqueológicos a nivel Fase II (véase Artículo 8, Sección 9. Criterios Profesionales para Fase II).
- D. El desarrollo efectivo de una supervisión arqueológica exige un entendimiento y acuerdo claro entre el investigador principal, el proponente, los contratistas, el Programa o el Consejo y cualquier otro organismo público o privado que requiera su involucramiento. Ya que es indispensable cumplir con los siguientes requerimientos:
 - 1. No deberán llevarse a cabo excavaciones o movimientos de terreno sin la presencia de un arqueólogo cualificado.
 - 2. En caso de haber excavaciones simultáneas en diferentes áreas del proyecto, se deberá contar con un arqueólogo en cada área.
 - 3. Cuando se detecte algún elemento arqueológico, deberán detenerse los trabajos de excavación o construcción en esa área inmediatamente, hasta tanto, el arqueólogo encargado realice la documentación del hallazgo y dé el visto bueno para continuar con los trabajos.
 - 4. La documentación de los hallazgos podría requerir que se extiendan las excavaciones para exponer y definir completamente el hallazgo.

(

- (

•

- CU

6

- A**

4

- C

(

- (

()

(

(

- (

REGLAMENTO PARA LA RADICACIÓN Y EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESAROLLO

ARTÍCULO 11. SANCIONES.

El proponente del proyecto será responsable de cumplir con las cláusulas establecidas en este Reglamento, de lo contrario, se entenderá como una violación a una orden del Consejo, según estipulado en la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 1988, y estará sujeto a la imposición de multas administrativas.

ARTÍCULO 12. CLÁUSULA DE SEPARACIÓN.

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos o secciones del mismo no afectarán los demás que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

ARTÍCULO 13. DEROGACIÓN.

Este Reglamento deroga el Reglamento Número 7069 a la fecha en que entre en vigor, así como todo otro reglamento, norma, resolución, circular o comunicación anterior que esté en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO 14. ENMIENDAS.

Este Reglamento únicamente podrá ser enmendado por el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA.

Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 1988, según enmendada, conocida como “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”.

(

(


Yvonne Narganes Storde
Secretaria